

Artículo 110.

En el resto de los casos, salvo en el de la extinción por resolución judicial o administrativa, la apreciación de la causa corresponderá al pleno de la Asamblea General, quien decidirá la extinción mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

IX. APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 111.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia podrán ser modificados por acuerdo del pleno de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta, previa inclusión del orden del día.

Artículo 112.

La reforma se podrá hacer a propuesta de:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Comisión Delegada.
- c) El Pleno de la Asamblea General.

Artículo 113.

Aprobada por el pleno de la Asamblea General la modificación de los Estatutos, ésta deberá ser presentada, en un plazo no superior a quince días, a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su ratificación.

Artículo 114.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia, una vez aprobados por dicha Comisión, se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24136

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 20 de junio de 2002, por la que prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.

La Resolución de esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de fecha 20 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» números 163 y 247, de 9 de julio y 15 de octubre), por la que se prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001, establece en su apartado decimoquinto que dicha prórroga tendría vigencia durante el ejercicio 2002.

No obstante, teniendo en cuenta el grado de ejecución del mismo, así como la necesidad de disponer de un período de tiempo para realizar el consiguiente análisis que sirva de base para la toma de decisiones sobre los programas a desarrollar en el futuro, se considera conveniente el extender los efectos del Plan hasta 31 de mayo de 2003, incorporando asimismo las correspondientes concordancias. No obstante, han de excluirse de dicha

prórroga los reconocimientos médicos de carácter general contemplados en el apartado octavo de la Resolución, dada la vigencia temporal de la Orden TAS/192/2002, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, Orden a cuya disposición transitoria quinta sirve de desarrollo.

Consecuentemente con lo anterior, resulta procedente ampliar en los mismos términos el plazo establecido en el apartado noveno de la Resolución para la liquidación y rendición de cuentas por parte de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), de las actividades desarrolladas en relación con la edición y distribución de las publicaciones contempladas en el Plan, así como respecto de las campañas de publicidad de información de carácter general previstas en el mismo.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 2.1 d) y e) del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en relación con lo dispuesto en los artículos 68, apartados 2 b) y 6, 71 de la Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 6.1 de la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril), dispone:

Primero.—Se modifica la rúbrica de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de fecha 20 de junio de 2002, por la que se prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001, que queda redactada en los siguientes términos:

«Resolución de 20 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se prorroga el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001».

Segundo.—Se modifica el primer párrafo del apartado primero de dicha Resolución que queda redactado en los siguientes términos:

«Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2003 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001, aprobado por Resolución de esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 26 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» números 117 y 138, de 16 de mayo y 9 de junio), en los términos que se establecen en la presente Resolución.»

Tercero.—Se modifica el párrafo tercero del apartado noveno de dicha Resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

«Una vez finalizada la edición de las publicaciones señaladas en el apartado cuarto y entregados a las Mutuas los ejemplares destinados a cada una, y, en todo caso, con anterioridad al día 31 de mayo de 2003, AMAT procederá a realizar las operaciones liquidatorias de las obligaciones y gastos contraídos. Asimismo, durante el mes siguiente al de la liquidación, AMAT rendirá cuentas detalladas de las operaciones desarrolladas en ejecución de las tareas encomendadas en este apartado y las presentará al citado Centro Directivo para su aprobación.»

Cuarto.—Se modifica el párrafo primero del apartado duodécimo de dicha Resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

«Cada Mutua elaborará el Plan de Actividades Preventivas del año 2002 utilizando las estructuras y formatos empleados para reelaboración del Plan de Actividades correspondientes al año 2001, y consignarán las estimaciones y previsiones de los Programas y actividades a desarrollar durante la vigencia del Plan, así como los recursos económicos previstos para su cobertura y el resto de la información que se estableció para la reelaboración de los Planes individuales del año precedente. Asimismo en estos Planes se incorporará información sobre los Programas y actividades desarrolladas durante el año 2002 hasta la fecha de presentación del presente Plan, la cual se ajustará a las instrucciones impartidas en el año 2001, con las adaptaciones que considere la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.»

Quinto.—Se modifica el párrafo tercero del apartado duodécimo de dicha Resolución, queda redactado en los siguientes términos:

«Los Planes de Actividades Preventivas serán remitidos a la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social en la forma y plazos que indique la misma.»

Sexto.—Se modifica el apartado decimoquinto de la mencionada Resolución que quedará redactado en los siguientes términos:

«Decimoquinto.—La presente prórroga del Plan General del año 2001 tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2003.

No obstante lo anterior, considerando que las medidas de este Plan General, por la naturaleza y alcance de sus objetivos, pudieran no ejecutarse en su totalidad en dicho período, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social podrá prorrogarlo al resto del año 2003, en la misma forma y con idénticos fines y medios.»

Séptimo.—Se modifica el apartado decimosexto de la referida Resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

«Decimosexto.—La presente Resolución surtirá efectos retrotraídos al día 1 de enero de 2002 y se extenderán hasta el 31 de mayo de 2003, con excepción de lo establecido en el apartado octavo cuyos efectos se extenderán hasta el día 31 de diciembre de 2002.»

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Gerardo Camps Devesa.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Económica de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24137 *ORDEN APA/3120/2002, de 27 de noviembre, por la que se ratifica el Reglamento de la denominación de origen protegida «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» y de su Consejo Regulador.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro como Denominación de Origen Protegida para la «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, y en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la viña, del vino y los alcoholes, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 835/1972, de 8 de julio, y aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga», por Orden de 4 de octubre de 2002, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga», aprobado por Orden de 4 de octubre de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, que figura como anexo a la presente disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Reglamento de la denominación de origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» y de su Consejo Regulador

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Producto protegido.*

Quedan protegidas con la Denominación de Origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» las chirimoyas que reúnan las características definidas en este Reglamento, y cumplan los requisitos exigidos por el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2. *Extensión de la protección.*

1. La protección otorgada se extiende al nombre de Denominación de Origen y al nombre geográfico «Costa Tropical de Granada-Málaga», aplicado a chirimoyas.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las 8 palabras que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otras chirimoyas de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con las protegidas puedan inducir a confundirlas con las que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidas por las expresiones «tipo», «gusto», «acondicionada en», «envasada en», «fabricada en» u otros análogos.

Artículo 3. *Órganos competentes.*

1. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de las chirimoyas amparadas, quedan encomendadas al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aprobará el Manual de Calidad y Procedimientos elaborados por el Consejo Regulador en aplicación de la Norma EN-45011 «Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos», y que será puesto a disposición de los inscritos.

3. El Consejo Regulador, elevará a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos para su aprobación.

CAPÍTULO II

De la producción

Artículo 4. *Zona de producción.*

La Zona de producción, de las chirimoyas amparadas por la Denominación de Origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales siguientes: Motril, Salobreña, Vélez de Benaudalla, Los Guájares, Molvízar, Itrabo, Otívar, Lentejé, Jete y Almuñécar, de la provincia de Granada y Nerja, Frigiliana, Torrox, Algarrobo y Vélez-Málaga, de la provincia de Málaga.

Artículo 5. *Variedades aptas.*

1. Las chirimoyas protegidas por la Denominación de Origen «Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga» procederán exclusivamente de las variedades «Fino de Jete» y «Campas».